

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Mendoza N°2417 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 23, Parcela 6-e, inscripto en las Matrículas N°8105, 8106 y 8107 del partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°: El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido en propiedad a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y tendrá como destino exclusivo el funcionamiento de dependencias del Fuero Penal del Departamento Judicial de La Matanza.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Exceptúese a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N°5708-Ley General de Expropiaciones (T.O según Decreto N°8523/1986)-estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°: Autorícese a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



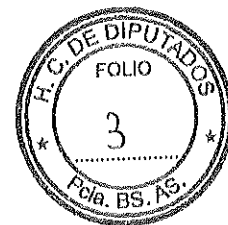
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7°: La escritura traslativa de dominio en favor de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTÍCULO 8°: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708-Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T.O.s/Decreto 8.523/86), exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. RICARDO L. ROLLER
Diputado Provincia
H.C. Diputados de la Pcia. BS. AS.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración este proyecto de ley de expropiación del inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, dada la vital importancia que tiene para la comunidad matancera el funcionamiento del Fuero Penal en el lugar indicado.

En el edificio de la calle Mendoza N°2417, funcionan desde hace décadas:

- La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Matanza.
- El Juzgado en lo Correccional N°1 de La Matanza.
- El Juzgado en lo Correccional N°2 de La Matanza.
- El Juzgado en lo Correccional N°3 de La Matanza.
- El Tribunal en lo Criminal N° 1 de La Matanza.
- El Tribunal en lo Criminal N°2 de La Matanza.
- El Tribunal en lo Criminal N°3 de La Matanza.

El establecimiento, actualmente alquilado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, cuenta con acceso y estacionamiento semicubierto, entrepiso, 3 pisos, 12 baños y numerosas dependencias judiciales donde concurren diariamente cientos de trabajadores y trabajadoras, además, de miles de usuarios del servicio de justicia.

Es patente que una adecuada infraestructura judicial conduce a una eficaz administración de Justicia, aunque no es el único factor decisivo; sin embargo, para que los conflictos sean resueltos y los derechos individuales y colectivos sean protegidos es imperioso que las autoridades judiciales tengan un lugar físico adecuado y que el mismo se encuentre institucionalizado en la sociedad.

Algunos teóricos consideran que "la legitimidad y el prestigio de la Institución Judicial" se alcanza con jueces probos y formados, con la independencia de los magistrados y con una adecuada infraestructura edilicia que permita el óptimo trabajo judicial.

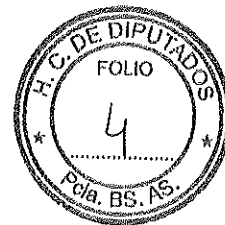
Entendiendo que las y los vecinos matanceros consideran como parte de su patrimonio urbanístico al edificio donde funciona el Fuero Penal del Departamento Judicial de



EXpte. D-

1679

/25-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La Matanza consideramos imprescindible que se apruebe este proyecto de ley, cuya génesis tiene que ver con la necesidad de seguir contando con el servicio de Justicia en dicho lugar.

Entendiendo, además, que la Justicia es imprescindible para alcanzar y preservar la armonía de la sociedad, no podemos permanecer inalterables ante la posibilidad de que este edificio, propiedad actualmente de un privado, sea desafectado del contrato y, como consecuencia, los tribunales deban trasladarse de urgencia a otros lugares del distrito.

Por eso, este proyecto de ley tiene como finalidad asegurar la provisión de Justicia en la localidad de San Justo en un establecimiento que ya está institucionalizado, arraigado e incorporado como propio por los vecinos. En ese marco, se busca que el mismo sea incorporado al Estado bonaerense a través de la expropiación, evitando la incertidumbre sobre el futuro del trabajo judicial prescripto precedentemente.

Enancados en la necesidad de que el servicio de justicia se siga proveyendo en el mismo lugar de San Justo, tal cual hace décadas, instamos a todos los legisladores a que apoyen esta iniciativa parlamentaria que no tiene otro interés que el de contribuir a la paz social, la resolución de los conflictos entre las partes, el respeto por los derechos y las obligaciones de cada uno de los ciudadanos.

Prof. RICARDO L. ROLLERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.